

ANEXO I

Condiciones técnicas y particulares

1. El servicio de cafetería se ajustará al horario que al efecto se establezca por la Dirección del Centro. Salvo que haya modificación expresa en otro sentido, el horario del servicio de cafetería será de lunes a viernes, de 8:10 a 18:30.
2. Queda prohibida la venta de tabaco y bebidas alcohólicas, según indica la Orden Ministerial de 7-11- 89 (B.O.E. del 13) por la que se prohíbe la venta y distribución de tabaco y bebidas alcohólicas a los alumnos de Centros escolares públicos dependientes del Ministerio de Educación y según la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
3. La prestación del servicio de cafetería se destinará a profesores y alumnos del Centro, así como a las personas que para una gestión directa o personal acudan al mismo.
4. La prestación de los servicios de la cafetería se ajustará, en cuanto a los precios de los desayunos y restantes artículos, a la lista de precios que, formulada por el concursante, acompañará a la oferta que haya servido de base a la adjudicación y se considerarán máximos sin que puedan ser objeto de revisión durante el plazo de vigencia del contrato.

A estos efectos las ofertas contendrán como mínimo los precios de los siguientes productos:

- Infusiones
- Cafés
- Bebidas y refrescos que no sean bebidas energéticas
- Zumos naturales
- Zumos envasados sin azúcar añadido
- Bollería
- Aperitivos
- Bocadillos (de preferencia no sólo basados en charcutería, que incluyan conservas y vegetales naturales como el tomate)
- Unidades de fruta o porción de frutos naturales y secos
- Oferta de platos combinados

5. Los productos que se incluyan en las listas de oferta del servicio de cafetería por parte de los concursantes deberán ser de calidad normal-media en el mercado, así como ser suficientes en cuanto a cantidad.
 6. La lista de precios de cafetería deberá estar expuesta a la vista del público en las instalaciones de aquella.
 7. La limpieza de las dependencias e instalaciones de la cafetería, que corre por cuenta del adjudicatario, deberá realizarla después de que se haya cerrado al público y dentro del horario que la Dirección del Centro señale al efecto.
 8. Respecto al personal que emplee el adjudicatario en la prestación del servicio objeto del contrato, está obligado, en su condición de Patrono, a dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, y de seguridad e higiene en el trabajo, así como en materia de accidentes de trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implica responsabilidad alguna para la Administración.
 9. El contratista se compromete a estar al corriente en el pago de todas las cargas laborales, sociales y fiscales derivadas de su condición de empresario, debiendo tener en todo momento a disposición del Centro los documentos que así lo acrediten y en concreto los impresos TC-1 y TC-2 de la Seguridad Social, sellados por la correspondiente oficina recaudadora.
 10. Corresponderá al adjudicatario el abono de toda clase de impuestos, tasas, arbitrios y demás exacciones, debiendo dar cumplimiento a las disposiciones de carácter fiscal de todo orden.
 11. Al momento de formalizarse el contrato, el adjudicatario firmará el inventario de los diversos elementos, aparatos y menaje de que consta la cafetería, asumiendo el compromiso de conservar todos ellos en perfectas condiciones de servicio, correspondiendo a su cargo todas las reposiciones y reparaciones a que hubiere lugar, así como los gastos de mantenimiento.
- De no contar con el equipamiento, la aportación de los elementos antes relacionados correrá de cuenta del contratista.
12. El contratista deberá prestar el servicio de cafetería con un mínimo de dos personas. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono, cumpliendo las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, referido al propio personal a su cargo.
 13. El contratista será responsable del uso inadecuado de las llaves que se le entreguen para acceso a la cafetería.
 14. En el supuesto de no prorrogarse el servicio o al transcurrir el plazo indicado en la Cláusula 3ª, el adjudicatario deberá retirar los enseres de su propiedad en un plazo máximo de 15 días.

